

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**“Por la cual se da por terminada una concesión de aguas, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO.

Que mediante Auto N° 014801 del 11 de julio de 2001 modificado por el Auto N°024701 del 17 de octubre de 2001, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL**, solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA FRONTERAS S.A.** Identificada con NIT. 800140595, para uso agrícola en la finca **JACARANDA** y **PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS**, para las fincas **JACARANDA** y **OSAKA**, ubicadas en la comunal El Diez, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución 220-03-02-01-000969 del 15 octubre de 2003 se legalizó un pozo profundo en la finca **JACARANDA**, con coordenadas cartográficas **Norte: 1.356.941** y **Este: 1.035.436** y se otorgó concesión de aguas subterráneas en las fincas **JACARANDA** y **OSAKA**.

Que mediante resolución N°03-02-01-001202 de 2004, se aprueba el cronograma de actividades del plan de cumplimiento.

Que las fincas **JACARANDA** y **OSAKA**, ahora son propiedad de la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2

Que mediante Auto N°0497 del 10 de mayo de 2017 se formula pliego de cargos contra agrícola **SARA PALMA S.A.** por verter aguas residuales y captar aguas subterráneas en el predio denominado finca **JACARANDA**.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizó informe de seguimiento con radicado 400-08-02-01-0856 del día 13 de mayo de 2021 en ella determino que el expediente 030518-2001 mediante el cual se iniciaron los trámites de concesión de aguas subterráneas y permisos de vertimientos líquidos están desactualizados y no corresponden con la información nueva presentada por el usuario para los mismos predios.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS



### Resolución

"Por la cual se da por terminada una concesión de aguas, y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, radicada en el expediente **030518-01**, otorgadas mediante resolución N° 220-03-02-01-000969 del 15 octubre de 2003, y resolución N° 027999 de 1999 modificada mediante resolución 610-03-02-01-001551 de 2005, se encuentran vencidas y actualmente la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0010 de 2018 para la finca Jaracanda y resolución N°1169 de 2017 para la finca Osaka.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, iniciada mediante Resolución N°220-03-02-01-000969 y resolución N° 027999 de 1999 modificada mediante resolución 610-03-02-01-001551 de 2005 Aprovechada por la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, para la finca **JARACANDA Y OSAKA**, Ubicada en jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0604-2015, a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, por presunta infracción a la normatividad ambiental.



**Resolución**

"Por la cual se da por terminada una concesión de aguas, y se dictan otras disposiciones"

CORPOURABA

200-03-20-01-1224-2...



Fecha: 2021-07-23 Hora: 10:52:52

Folios: 0

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

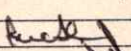
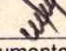
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, a través de su representante legal o quien este autorice en debida forma.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		11/06/2021
Revisó:	Manuel Arango		21-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 030518-2001